



CARRERA 11 # 41 - 34 TELEFONOS 6706694 - 6306676 CEL 3184152426

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija

Referencia: Proceso verbal de pertenencia
Demandante SAUL BUSTOS DIAZ, Otros
Contra NOHEMA BUSTOS DIAZ, Otros
Radicado. 2019 - 00073-

Respetuosamente, interpongo recurso de reposición contra la providencia de 5 de marzo del año 2021 que dispone no dar trámite a las excepciones previas propuestas contra la demanda de reconvención que se presentó en el proceso.

El recurso tiene como fin que la providencia impugnada se revoque y en su lugar se proceda a dar trámite y a decidir la petición elevada por el apoderado de los demandantes el día 20 de octubre del año 2020.

El recurso lo fundamento en el hecho de que antes de haberse presentado el escrito de excepciones previas se había presentado petición de dejar sin efecto y sin valor alguno la providencia de fecha 8 de octubre del año 2020 mediante la cual se admitía la demanda de reconvención dando como fundamento que ese auto admisorio es ilegal y lo ilegal no ata ni obliga al funcionario.

De otro lado, se está pidiendo en ese escrito que se haga por parte del Juez el control de legalidad que le impone la ley hacer en cada etapa del proceso.

Se debe entonces por mandato legal dar trámite a las peticiones presentadas y proceder a resolver las mismas dentro de los términos legales, esto es, en el orden en que fueron presentadas al juzgado, es decir, que las peticiones posteriores no pueden ser resueltas sin antes resolver las que se hallan pendientes y que han sido presentadas con anterioridad dentro del proceso, pues la decisión que se tome en esa primera decisión puede afectar o dejar sin valor lo que posteriormente se haya presentado.

En el escrito de solicitud de dejar sin efecto por ilegal el auto que admite la demanda de reconvención existe toda una serie de argumentos jurídicos, legales y jurisprudenciales que indican que la demanda de reconvención no puede ser admitida dentro del proceso de la referencia, sino rechazada. Fundamentos que debe leer el juez y tener en cuenta y proceder a pronunciarse respecto de esa petición antes de decidir sobre cualquier otro aspecto, pues, es deber del funcionario realizar el control de legalidad tal como se lo impone la ley.

Servidor,

~~LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA.~~
ABOGADO CON TP. 27.149 C S J.